

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación legal. Así mismo, informo que BBVA contestó sobre la medida cautelar que le fue comunicada. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTA -NIT 860.002.964-4, contra ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700. RAD. 2020 – 00125.**

En memorial que antecede, la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, obrando como representante Legal (Directora Jurídica) del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, entidad que a su vez, obra en su condición de mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad que subroga parcialmente los derechos del demandante **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en títulos valor - pagares, confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **JUAN CARLOS POSADA RAMOS -CC.10.966.302 y T.P. 230.722 del CSJ** (correo electrónico: **juanc_04102011@hotmail.com**), para que obtenga el reconocimiento del FNG dentro del presente proceso y continúe con la representación judicial del valor del crédito que le fue subrogado, conforme a los artículos 1666 y 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1° del C. Civil.

Por su parte, **LIBARDO ANTONIO PALACIO PAEZ**, en calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$19.775.725)** para garantizar parcialmente las obligaciones de **ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700.**

Que, en consecuencia, opera por ministerio de la ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE** y que su correo electrónico se encuentra actualizado en dicha plataforma, conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6° y ss.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
10966302	230722	VIGENTE	-	JUANC_04102011@HOTMAIL.C

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 1666 define la figura de la SUBROGACION de la siguiente manera: **“La subrogación es la trasmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”**, circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación:** **“La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.**

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

A fin de establecer si procede la subrogación examinamos los documentos arrimados y se observa que:

Entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI** y el **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, representada por la doctora **VIVIANA LUCÍA BAYONA ESPINOSA**, se suscribió un contrato de mandato para el cobro de cartera.

La doctora **VIVIANA LUCÍA BAYONA ESPINOSA**, es Representante Legal (Gerente) del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, tal y como viene demostrado en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Quien actúa en este asunto en calidad de mandatario con representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**. Facultado para el cobro de cartera. Quiere decir entonces que está debidamente facultado para actuar en este evento.

Por otro lado, el Doctora **LIBARDO ANTONIO PALACIO P AEZ**, apoderado Judicial del **BANCO DE BOGOTÁ**, tal y como se demuestra en poder especial otorgado a través de escritura pública No. 8829 del 04-octubre-2019 con nota actual de vigencia, por el Dr. **CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON**, vicepresidente de crédito del Banco de Bogotá, tal como consta en certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, reconoce que han recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en su calidad de fiador la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$19.775.725 para garantizar parcialmente las obligaciones de **ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700.**

Siendo, así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la solicitada SUBROGACION, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas por las partes, este Juzgado;

RESUELVE

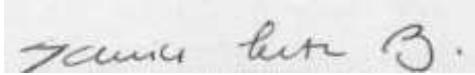
PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho el BANCO DE BOGOTÁ a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en los títulos valor - pagares hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$19.775.725 para garantizar parcialmente las obligaciones de **ANDRES DIAZ GOMEZ -CC. 10.012.700.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para actuar como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, conforme al poder otorgado.

TERCERO: Poner en conocimiento de la ejecutante, Oficio No. 0477 allegado por BBVA, en contestación a la medida cautelar comunicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d018ba993d72076fef811f5f3cafc2e44dafbbb74c26c903d5832c30e803fc18

Documento generado en 21/04/2021 12:33:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>